FEDERATION INTERNATIONALE
DE MOTOCYCLISME

CÓDIGO ÉTICO FIM 2025

EDICIÓN 2025

CÓDIGO ÉTICO DE LA FIM

TÉRMINOS Y DEFINICIONES 3
PREÁMBULO 6
1. ÁMBITO DE APLICACIÓN 6
2. REGLAS/NORMAS DE CONDUCTA 7
3. SANCIONES 8
4. LA CÁMARA DE ÉTICA 10
5. PROCEDIMIENTO 11
6. REGLAMENTO INTERNO 14
7. RECURSO 17

Cualquier referencia al género masculino en este documento se hace únicamente en aras de la simplicidad y se refiere también al género femenino, salvo cuando el contexto exija lo contrario.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los siguientes términos en mayúsculas tendrán el siguiente significado a todos los efectos:

Código	El Código Ético de la FIM
CAI	Tribunal Internacional de Apelación
CONU/s	Uniones continentales de la FIM
Comisión/es	La Comisión de Carreras en Circuito (CCR); la Comisión de Motocross (CMS); la Comisión de Trial (CTR); la Comisión de Enduro (CEN); la Comisión de Cross-Country (CTT); la Comisión de Carreras en Pista (CCP); la Comisión de Turismo y Ocio (CTL); la Comisión de Movilidad (CPM); la Comisión Internacional de Sostenibilidad (CID); la Comisión de Mujeres (CFM); la Comisión Médica Internacional (CMI); la Comisión Técnica Internacional (CTI); la Comisión E- Bike (CEB); la Comisión de Motos Clásicas (CMC) y cualquier otra comisión deportiva o no deportiva creada por el Consejo de Administración de la FIM.
Cámara de Ética	Órgano ético de la FIM compuesto por al menos 4 miembros de la LJI y al menos 4 miembros aprobados por el Consejo de Administración de la FIM.
Panel de Ética	Miembros de la Cámara de Ética encargados de decidir sobre las infracciones del Código.
Campo de juego (Field of play)	Durante cualquier competición o evento de la FIM, incluidos, entre , los ensayos, las pruebas clasificatorias y/o válidas, las reuniones relacionadas indirecta o directamente con las competiciones de la FIM y las presencias en cualquier instalación que sirva de apoyo a una competición de la FIM.
FIM	*Federación Internacional de Motociclismo*
FIM BD	Consejo de Administración de la FIM
Evento FIM	Cualquier evento organizado por la FIM, incluidos, entre otros, competiciones de la FIM o campeonatos mundiales / intercontinentales / premios de la FIM / récords mundiales, Asamblea General de la FIM, ceremonia de entrega de premios de la FIM, Semana Familiar de la FIM, seminarios, conferencias y formación organizados por la FIM, etc.
Participantes en eventos de la FIM	Cualquier persona o entidad que participe en una competición FIM o en un evento FIM.

Familia FIM	Todas las personas relacionadas de alguna manera con la FIM, CONU, FMN o cualquier otra organización relacionada con el motociclismo.
Licencia FIM	Documento para Oficiales, Participantes en Eventos FIM, Fabricantes y Equipos necesarios para participar en un Campeonato del Mundo FIM/Evento de Premio o Récords Mundiales FIM y algunas Manifestaciones Nacionales abiertas a la Participación Extranjera.
Personal de la FIM	Cualquier empleado de la FIM o persona que trabaje para la FIM con carácter temporal o bajo mandato.
FMN/s	Federaciones nacionales de la FIM
AG	Asamblea General
Auditor interno	Persona encargada de controlar y verificar las actividades financieras y contables de la FIM.
Órgano de Investigación	Miembros de la Cámara de Ética encargados de la investigación y de la determinación de los hechos que tienen lugar antes de la apertura formal del procedimiento ante la Comisión de Ética.
LJI	Lista de jueces internacionales
Fabricante	Fabricante titular de una Licencia FIM para participar en un Campeonato del Mundo FIM, una Prueba de Premio o un Récord del Mundo FIM.
Motociclismo	Se aplica a todas las actividades relacionadas con el uso de vehículos terrestres motorizados cualquiera que sea su modo de propulsión (por ejemplo, térmico, eléctrico) que tengan menos de cuatro ruedas, quads, SSV y/u orugas o esquís, según determine la AG.
Fuera de pista	Cualquier lugar o evento de la FIM que tenga lugar fuera de un paddock, incluidos, entre otros, la Asamblea General de la FIM, la ceremonia de entrega de premios de la FIM, la conferencia de las comisiones de la FIM, seminarios, conferencias y formación organizados por la FIM, sesiones de entrenamientos antes o durante las competiciones, etc.
Funcionarios Oficiales	Cualquier miembro de la Dirección de Carrera, Comisarios y miembros del Panel de Comisarios, Jurado Internacional, Árbitros, Mariscales, o cualquier persona que actúe como representante de la FIM/FMN o en su nombre.
Organizador	Órgano organizador de un evento FIM (puede ser una FMNR, un club, un promotor, el propietario de un circuito).
Promotor(es)	Agente contractual que posee algunos derechos organizativos y/o comerciales en relación con los campeonatos del mundo de la FIM, las pruebas con premio y los Récords mundiales de la FIM.

Rider **Piloto**	Participante que conduce un vehículo en una disciplina de la FIM.
Secretaría	Secretaría de la Cámara de Ética
Equipo	Según el contexto, el equipo puede definirse de acuerdo con los artículos 60.2 y 70.2.4 del Código Deportivo de la FIM, esta definición puede incluir entrenadores, personal de apoyo, directivos, etc.
Participantes en eventos De la FIM	Cualquier persona o entidad que participe en una Competición FIM o en un evento FIM.

CÓDIGO ÉTICO DE LA FIM

PREÁMBULO

La FIM es una organización internacional fundada en 1904 y creada para controlar y desarrollar los aspectos deportivos y no deportivos del motociclismo y ayudar a los usuarios de motocicletas en esos campos.

El Art. 6 de los Estatutos de la FIM establece la misión de la FIM de la siguiente manera: "La FIM es el órgano rector del motociclismo deportivo y el defensor mundial del Motociclismo".

Los valores de la FIM llaman la atención sobre la necesidad de equidad, inclusión, unidad y transparencia en todos sus procesos. La necesidad de cultivar el profesionalismo, desarrollar la experiencia y la excelencia en todos los ámbitos se reconoció como vital para la credibilidad de la FIM.

El presente Código establece las normas éticas que regirán la prosecución de la misión de la FIM. Uno de los activos más valiosos de la FIM es su reputación. Por consiguiente, la conducta ética no es sólo una forma de comportarse, sino una forma de enfocar y pensar las actividades de la FIM, tanto deportivas como no deportivas, con el fin de preservar la integridad y la confianza del público en la FIM como órgano rector mundial.

Todas las personas sujetas del Códigos por este Código deben actuar siempre de manera ética. Esta obligación es primordial y no debe verse limitada por otras disposiciones del presente Código.

Se considerará que las personas cubiertas por el Código acatan todos los Códigos y reglamentos de la FIM, incluidos, entre otros, los Estatutos, el Reglamento interno, el Código Deportivo y el Código Disciplinario de la FIM, etc.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

[1] El presente Código está destinado a aplicarse ampliamente cuando estén en juego los intereses de la FIM o de sus miembros. Se aplica, en particular, a las infracciones de las obligaciones establecidas en el artículo 2, o a cualquier otra conducta u omisión que tenga efectos similares.

[2] El Código sólo se aplicará en ausencia de otros reglamentos de la FIM aplicables en las circunstancias, como el Código Disciplinario de la FIM, el Código Antidopaje u otros reglamentos de la FIM[1].

[3] Sólo las infracciones ocurridas después de la entrada en vigor del presente Código están cubiertas por éste.

[4] Las infracciones continuadas que comenzaron antes de la entrada en vigor de este Código también están cubiertas, si la última infracción se produjo después de la entrada en vigor de este Código.

[1] Por regla general, el Código ético se aplica con carácter supletorio en relación con cualquier (otro) reglamento disciplinario de la FIM (por ejemplo, el Código disciplinario y/o las sanciones disciplinarias establecidas por cualquier reglamento de la FIM). La Cámara de Ética podrá recomendar a la Administración de la FIM que la denuncia de un caso se comunique a las autoridades policiales competentes.

1.1 Personas sujetas del Codigo

[1] El Código deberá ser cumplido por todas las personas físicas, entidades jurídicas, asociaciones y clubes[2] que participen o estén implicados en cualquier capacidad en un Evento FIM o CONU, actividad deportiva o no deportiva o que actúen en nombre de la FIM, incluyendo pero no limitándose a las siguientes personas:

a) FMN;

b) CONU;

c) Personas encargadas de una función o titulares de una licencia, expedida por la FIM, una CONU o una FMN (incluidos, entre otros, los miembros de los órganos de gobierno estatutarios, directores y miembros de comisiones, expertos, oficiales, corredores, miembros de equipos, asistentes de equipos, médicos y fabricantes);

d) Personal y socios contratados de la FIM, las CONUs y las FMNs (incluidos, entre otros, voluntarios, promotores, organizadores, proveedores y patrocinadores);

e) Personas que participen o estén implicadas en cualquier capacidad en un evento FIM o CONU;

f) Candidatos a cualquier elección de la FIM o de la CONU;

g) Consultores, proveedores, agentes y representantes, socios y todas las personas que realicen negocios con la FIM o en su nombre.

2. REGLAS DE CONDUCTA

[1] Todas las personas sujetas del Códigos por el presente Código deberán actuar siempre de acuerdo con los más altos estándares de honestidad, integridad y comportamiento ético en relación con cualquier evento de la FIM o de la CONU, actividad deportiva o no deportiva (en el terreno de juego o fuera de la pista) y, en particular, deberán abstenerse de:

a) Cualquier conducta ilegal, inmoral, abusiva, injusta o irrespetuosa;

b) Cualquier comportamiento que impida la cooperación en el marco de un procedimiento; contrario a la deportividad y al juego limpio;

c) Cualquier acto de discriminación por razón de sexo, origen, color, raza, nacionalidad, religión o convicciones, orientación sexual, patrimonio o condición social o discapacidad;

d) Cualquier acto de acoso o abuso físico, psicológico o sexual;

[2] En el presente Código, por persona se entenderá una persona física o una organización u otra entidad.

e) Cualquier tipo de incitación al odio, acoso o cualquier otro trato degradante o humillante;

f) Cualquier forma de abuso de posición, autoridad, confianza o poder que lleve a aprovecharse o influir, controlar o forzar a una persona en una posición más débil;

g) Poner en peligro la seguridad y el bienestar de otras personas, en particular mediante decisiones o conductas temerarias;

h) Hacer cualquier declaración pública difamatoria, fuera o dentro de la Familia FIM, contra la FIM, las CONUs y las FMNs o sus representantes, miembros, personal y funcionarios, basada en acusaciones falsas o hechos inexactos;

i) Cualquier situación de conflicto entre los intereses de la FIM y sus propios intereses;

j) Falsificar, alterar o falsificar cualquier documento, especialmente los expedidos por la FIM, las CONUs o las FMNs;

k) Cualquier forma de corrupción, soborno o apropiación indebida de propiedades y/o fondos de la FIM en beneficio propio;

l) Arreglo de eventos ("match fixing"), apostar directa o indirectamente (por ejemplo, dar instrucciones a un tercero para que apueste) o manipular mediante actividades similares el resultado del curso de cualquier evento o asunto bajo la jurisdicción de la FIM; CONUs y FMNs;

m) Ofrecer o aceptar beneficios, regalos, favores u hospitalidad que superen las normas vigentes en el país huesped, con el fin de influir en su comportamiento, salvo muestras de buena voluntad de valor económico insignificante;

n) Utilizar información confidencial adquirida durante sus actividades en la FIM o en la CONU, o tras cese de su cargo en virtud del cual están amparados por el presente Código, para obtener o intentar obtener una ventaja personal o para cualquier otro fin ilegítimo;

o) Cualquier conducta indebida que tenga lugar durante un proceso electoral de la FIM o de la CONU.

3. SANCIONES

1 Las infracciones del presente Código (o de cualquier otra norma o reglamento de la FIM que dé lugar a la aplicación del presente Código) cometidas por las personas contempladas en el artículo 1.1, son punibles con una o varias de las siguientes sanciones[3],[4]:

a) Advertencia;

b) Reprimenda;

c) Multa de 1'000 EUR hasta 1'000'000 EUR[5];

d) Anulación/descalificación de los resultados competitivos obtenidos, con todas o parte de las consecuencias resultantes, incluida la pérdida de medallas, puntos, premios en dinero y/u otros premios (retirada de un título o premio);

e) Devolución de galardones, medallas, premios en dinero y/u otros premios;

f) Deducción de puntos (para el Campeonato FIM o Premio FIM en curso y/o futuro);

g) Suspensión que conlleva la descalificación/inelegibilidad de Campeonatos FIM en curso o Premios FIM en curso y/o exclusión/inelegibilidad de futuros Campeonatos FIM o Premios FIM;

h) Suspensión o exclusión de un número determinado de eventos o actividades de la FIM durante un periodo determinado;

i) Retirada de cualquier tipo de licencia FIM, CONU o FMN, sin perjuicio de la delegación de denuncia prevista en el artículo 5.2 del presente Código;

j) Prohibición de participar en un evento de la FIM;

k) Trabajo social comunitario (motociclismo);

l) Retención de ingresos FIM (por ejemplo, subvenciones);

m) Exclusión de las reuniones y actividades de los órganos estatutarios de la FIM y/o de la CONU durante un periodo determinado;

n) Suspensión de una oficina de la FIM y/o de la CONU durante un periodo determinado;

o) Inelegibilidad para cualquier cargo o licencia de la FIM y/o de la CONU durante un periodo determinado;

p) Prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el motociclismo durante un periodo determinado.

[3] Las medidas disciplinarias o sanciones contractuales antes mencionadas podrán imponerse a cualquier persona sujeta del Código por el presente Código. Podrán combinarse.
[4] Cuando la Cámara de Ética imponga una sanción de las enumeradas en las letras h), I), m), n), o) o p), se insta a las FMNs a que la apliquen al nivel nacional dentro su ámbito de competencia.
[5] Las multas no podrán ser inferiores a 1.000.- euros ni superiores a 1.000.000.- euros. En el caso de las personas físicas, la multa no podrá ser superior a 100.000.- euros.

3.1 Determinación de la sanción

[1] Las sanciones del Código serán proporcionales a la infracción cometida por la persona implicada. Factores como la naturaleza, gravedad de las infracciones, reincidencia, duración en el tiempo, edad de la víctima y circunstancias atenuantes serán considerados por el Panel de Ética para la determinación de la sanción.

[2] En caso de que el Panel de Ética considere que la colaboración del implicado fue clave para investigar otras infracciones correlativas del Código, dicha colaboración se tendrá en cuenta a la hora de determinar la sanción.

[3] Podrán imponerse sanciones incluso en los casos en que la conducta infractora no cause perjuicio.

[4] La Cámara de Ética puede, a su discreción, imponer más de una de las sanciones previstas en el artículo 3. También puede sustituir o imponer sanciones de manera alternativa. La sanción prevista en el artículo 3 k) está sujeta al consentimiento de la persona implicada.

4. LA CÁMARA DE ÉTICA

[1] La Cámara de Ética es el único órgano de la FIM competente para investigar y decidir sobre las infracciones del presente Código. La Cámara de Ética se compone de un Órgano de Investigación y de un Panel de Ética.

4.1 Composición

[1] La Cámara de Ética estará compuesta por el Director de la LJI y al menos otros tres (3) miembros de la LJI y al menos cuatro (4) personas con formación jurídica que representen la diversidad de la FIM y que podrán ser propuestas por la FIM, las FMNs o las CONUs.

[2] El nombramiento de todos los miembros de la Cámara de Ética deberá ser aprobado por el CD de la FIM. A reserva de posibles sustituciones, cada miembro tendrá un mandato de cuatro (4) años. Un miembro que abandone la Cámara de Ética antes del fin de su mandato, por el motivo que sea, podrá ser sustituido por el resto de su mandato una vez que se hayan cerrado los casos en curso juzgados por el miembro.

[3] La Cámara de Ética ejerce su jurisdicción sobre una base *ad hoc* y opera de acuerdo con su propio Código y cualquier otra norma aplicable.

4.2 Órgano de Investigación

[1] Los miembros del Órgano de Investigación llevan a cabo las investigaciones dirigidas por el Director de la LJI, en virtud de una denuncia. Cualquier miembro de la Cámara de Ética puede ser requerido por el Director de la LJI para colaborar en las investigaciones. Una vez concluida la investigación, el Órgano de Investigación presenta un informe a la Cámara de Ética con sus recomendaciones.

[2] El Órgano de Investigación también se encarga de examinar las candidaturas de los candidatos que se presentan a las elecciones de Presidente, miembro del CD o Auditor Interno. Al menos tres (3) los miembros del Órgano de Investigación nombrados por el Director de la IJL, revisarán dichas solicitudes y emitirán un informe a todas las FMN con fines informativos antes de las elecciones. El mandato del Órgano de Investigación comienza con la apertura de las elecciones y, a más tardar, expira al final de la AG.

4.3 El Panel de Ética

[1] La Cámara de Ética decide sobre las infracciones de las obligaciones en el Código, previo informe del Órgano de Investigación. Para cada caso, se formará un panel de uno (1) o tres (3) miembros de la Cámara de Ética que conocerá del fondo del asunto en función de su complejidad.

[2] El Director de la LJI nombrará a los miembros de la Cámara de Ética, así como al Presidente. El nombramiento se hará por mayoría de los demás miembros de la Cámara de Ética, en caso de que el Director de la LJI tenga algún conflicto de intereses aplicable.

[3] En caso de que se presente un caso relacionado con una posible infracción del presente Código contra el Director de la LJI o contra uno (1) o más de los miembros de la Cámara de Ética, el Director general de la FIM nombrará a los miembros del Panel de ética.

[4] En el momento de la designación de los miembros del Panel de Ética, los miembros potenciales del Panel deberán revelar por escrito cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar a su independencia con respecto a cualquier persona implicada en el procedimiento.

4.4 Secretaría

[1] Un servicio de Secretaría no permanente asiste al Órgano de Investigación y al Panel de Ética en el desarrollo del procedimiento, en particular, en las notificaciones de la denuncia, los informes, las decisiones y la obtención de pruebas.

4.5 Obligaciones

[1] Todo miembro de la Cámara de Ética debe ser y permanecer imparcial e independiente de las personas implicadas en una denuncia. A tal efecto, los miembros de la Cámara de Ética deben firmar una declaración de imparcialidad e independencia tras su nombramiento (véase el Apéndice III).

[2] Los miembros de la Cámara de Ética cumplirán y ejercerán sus deberes y responsabilidades con diligencia y estarán disponibles para llevar a cabo el procedimiento en un plazo .

5. PROCEDIMIENTO

5.1 Denuncia

[1] Toda denuncia basada en la infracción de las reglas de conducta o de las obligaciones contenidas en el presente Código puede ser presentada por cualquier persona. La denuncia se dirigirá por correo electrónico o correo certificado, por escrito, al servicio de la Secretaría de la Cámara de Ética (fim.ethical@fim.ch) o a la sede de la FIM) e incluirá una breve descripción de los hechos y cualquier medio de prueba disponible.

[2] Para ser admisible, la denuncia deberá presentarse en un plazo de 60 días a partir del momento en que el denunciante tenga conocimiento de la infracción del Código. No obstante, el Órgano de Investigación, a su discreción, podrá aceptar abrir una investigación sobre una denuncia presentada fuera de plazo.

[3] Tras la presentación de la denuncia, el servicio de Secretaría de la Cámara de Ética trasladará la denuncia al Director de la LJI a efectos de la investigación.

5.2 Delegación de denuncia

[1] Las CONUs y las FMNs establecerán un órgano autorizado para recibir denuncias, realizar investigaciones y tomar decisiones en relación con el incumplimiento de este Código. En ausencia de tal procedimiento y órgano, la denuncia podrá ser delegada a la Cámara de Ética de la FIM.

5.3 Investigaciones preliminares

[1] El Órgano de Investigación podrá, a su discreción, abrir una investigación si llega a su poder la prueba de hechos, considerados en su primera impresión, como infracciones del Código.

[2] El Órgano de Investigación llevará a cabo las indagaciones oportunas (por ejemplo, recabará cualquier información escrita, solicitará documentos y obtendrá declaraciones de testigos). También verificará la autenticidad de los documentos relevantes para el caso.

[3]Tras el estudio de la denuncia y de las pruebas, el Órgano de Investigación elaborará un informe escrito en el expondrá los hechos, las supuestas infracciones de la persona implicada, así como las conclusiones de su investigación y sus recomendaciones.

[4] El informe del Órgano de Investigación se enviará al Panel de Ética, una vez constituido, en un plazo de 30 días laborables a partir de la recepción de la denuncia enviada por el servicio de Secretaría. El plazo podrá prorrogarse por motivos justificados.

[5] En caso de que el Órgano de Investigación considere, en su primera impresión, que la denuncia queda manifiestamente fuera del ámbito de competencia de la Cámara de Ética o que no hay pruebas suficientes para proceder, archivará el caso.

[6] Si ha cerrado una investigación, ésta podrá reabrirse en caso de que salgan a la luz nuevos hechos o pruebas que sugieran una posible infracción.

5.4 Apertura del procedimiento

[1] Basándose en el informe del Órgano de Investigación y en las pruebas del caso, el Panel de Ética decidirá si confirma la apertura del procedimiento.

[2] Una vez que el Panel de Ética decida abrir el procedimiento, notificará a la persona implicada la denuncia y el expediente de investigación. También se indicarán los nombres de los miembros del Panel de Ética que hayan sido designados para conocer del caso.

5.5 Presentación de la persona implicada

[1] En el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la denuncia, la persona implicada tendrá la oportunidad de presentar un escrito y aportar las pruebas que considere necesarias. En este escrito, la persona implicada podrá indicar el nombre de los testigos que pretenda citar, presentar un informe pericial e indicar si es necesaria cualquier otra medida de prueba.

5.6 Audición

[1] Se celebrará una audiencia si la persona implicada o el denunciante así lo solicitan. Si lo considera oportuno, el Panel de Ética podrá decidir de oficio convocar a la persona implicada a una audiencia o resolver el caso mediante un procedimiento escrito, previo consentimiento de la persona implicada.

[2] Cuando se vaya a celebrar una audiencia, el Panel de Ética notificará a los interesados, dentro de un plazo razonable, la fecha y el lugar de la audiencia, así como el orden procesal.

[3] El Panel de Ética podrá decidir, previa consulta con la persona implicada y en función de las circunstancias del caso, que la audiencia se celebre a distancia por videoconferencia, teléfono u otros medios.

[4] La audiencia no será pública y se celebrará de manera confidencial.

[5] Durante la audiencia, el Panel de Ética oirá a la persona implicada, a los testigos, a los expertos y al denunciante, si fuera necesario. La persona implicada tendrá la oportunidad de ser oída, incluida la oportunidad de presentar sus argumentos orales iniciales y finales.

[6] En cualquier caso, la FIM tendrá derecho a estar presente en calidad de observador, aunque no intervenga como parte.

[7] Una vez concluida la audiencia, el Panel de Ética podrá, discrecionalmente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las partes, concederles una última oportunidad para presentar un escrito con el fin de aclarar cuestiones específicas al Panel de Ética antes de que se emita cualquier decisión.

[8] Las audiencias se graban y se archivan. Las partes podrán tener excepcionalmente acceso a la grabación con previa autorización de la Cámara de Ética.

5.7 Decisión

[1] El Panel de Ética decidirá basándose en el expediente del caso disponible, la audiencia cuando proceda y tras las deliberaciones de los miembros del Panel de Ética.

[2] Cuando el Panel de Ética esté compuesto por más de un miembro, la decisión se tomará por mayoría. Los miembros podrán disentir y, en caso de empate, decidirá el Presidente.

[3] La decisión deberá estar motivada. Asimismo, deberá estar redactada, fechada e incluir el nombre de los miembros del Panel de Ética.

[4] La decisión podrá publicarse en el sitio web oficial de la FIM a discreción del Panel de Ética.

6. REGLAS DE PROCEDIMIENTO

6.1 Obligación de informar

[1] Las personas obligadas por el presente Código deberán comunicar inmediatamente al servicio de la Secretaría de la Cámara de Ética cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Código, o cualquier información, incidente o hecho relacionado con una infracción del que puedan tener conocimiento.

[2] Se sancionará el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código.

[3] Las quejas o denuncias realizadas de forma malintencionada, o con la única intención de causar daño, estarán sujetas a las sanciones establecidas en el presente Código.

6.2 Anonimato

[1] En asuntos que impliquen información delicada, personal y confidencial, como acoso sexual, maltrato físico o psicológico, o cualquier otro asunto delicado, los testigos, denunciantes y cualquier otra persona que denuncie una infracción del presente Código podrán solicitar permanecer en el anonimato. El Panel de Ética decidirá sobre esta solicitud a su discreción.

[2] En aras de la seguridad, el Panel de Ética también podrá decidir llevar a cabo el procedimiento manteniendo en el anonimato la identidad del denunciante o de otras personas implicadas. A tal efecto, el Panel de Ética adoptará las medidas de procedimiento necesarias.

6.3 Obligación de cooperar

[1] Las personas obligadas por el presente Código deberán ayudar, cooperar y contribuir de forma veraz y de buena fe con las investigaciones de la Cámara de Ética. Esto requiere, por ejemplo y sin limitarse a ello, la prestación de testimonio oral o escrito, la presentación de documentos o solicitudes de esclarecimiento de hechos.

[2] Cualquier falta de cooperación o cualquier intento de obstruir, retrasar o frustrar cualquier denuncia, informe o investigación llevada a cabo en relación con el presente Código se

considerará una infracción de este último y estará sujeta a sus sanciones.

[3] Cualquier acto o intento de acoso, represalia o amenaza se considerará una infracción del presente Código y estará sujeto a sus sanciones.

6.4 Obligación de confidencialidad

[1] La persona implicada y cualquier otra persona que intervenga en el procedimiento (es decir, denunciante, testigo, coadyuvante, perito, etc.) deberán mantener la confidencialidad de toda la información relacionada con el procedimiento, salvo que así lo exijan las disposiciones establecidas en el Apéndice I.

[2] Salvo disposición contraria en el presente Código, los miembros de la Cámara de Ética y del servicio de Secretaría velarán por que toda la información que se les comunique siga siendo confidencial, de conformidad con el Apéndice I.

6.5 Partes en el procedimiento

[1] La persona implicada en las presuntas infracciones del presente Código es parte en el procedimiento. Tras la apertura del procedimiento, la FIM puede participar también como parte. Los representantes deben presentar una copia de su poder.

[2] La FMN, la CONU o cualquier otra asociación, Comisión, Equipos u organización directa o indirectamente implicados por las presuntas infracciones podrán ser requeridos para participar en el procedimiento por el Órgano de Investigación o el Panel de Ética para cooperar como coadyuvantes, testigos o expertos.

[3] El denunciante no es parte en el , pero puede participar en él, como coadyuvante o testigo, a efectos de colaboración y a petición del Órgano de Investigación o de la Cámara de Ética. Por principio, el denunciante no tiene acceso a las decisiones adoptadas en el procedimiento, salvo decisión contraria del Cámara de Ética.

6.6 Notificaciones

[1] Todas las comunicaciones y decisiones se notificarán por correo electrónico o certificado o por cualquier otro medio de comunicación escrita verificable.

[2] La persona implicada o cualquier otra persona implicada en el procedimiento, comunicará el correo electrónico o la dirección a la que desea recibir las notificaciones del procedimiento. En su defecto, las notificaciones se harán a cualquier correo electrónico o dirección comunicada o utilizada durante sus actividades profesionales o personales antes del procedimiento (por ejemplo, Anuario-Yearbook FIM, contactos de la Familia FIM).

[3] En caso de que el paradero de la parte sea desconocido o cuando la notificación sea infructuosa, las notificaciones podrán realizarse mediante publicación en el sitio web oficial de la FIM o mediante carta oficial a la FMN, la CONU u organización de la persona implicada.

[4] Las notificaciones se consideran válidas tras la confirmación de su recepción. En cualquier

caso, la notificación se considerará válida a partir del día de su entrega.

6.7 Plazos

[1] Cualquier plazo impuesto por el Órgano de Investigación o el Panel de Ética comienza el día siguiente a la recepción de la notificación. Los días festivos e inhábiles oficiales se incluyen en el cómputo de los plazos. En caso de que el último día del plazo sea festivo o inhábil en el lugar donde deba presentarse el documento, el plazo vencerá al final del siguiente día hábil.

[2] A petición de las partes y por motivos justificados, el Órgano de Investigación o el Panel de Ética podrán prorrogar los plazos.

6.8 Idioma

[1] El procedimiento se desarrolla en una de las lenguas oficiales de la FIM (es decir, francés o inglés). Todos los documentos y escritos deberán presentarse en una de estas dos lenguas oficiales.

[2] La persona implicada o cualquier otra parte implicada en el procedimiento (es decir, el demandante, el coadyuvante, el testigo o el perito) puede utilizar servicios de traducción o interpretación.

6.9 Procedimiento acelerado

[1] El Panel de Ética puede decidir proceder de manera acelerada en una situación en la que las circunstancias del caso requieran urgentemente una decisión rápida.

6.10 Recusación

[1] El Director de la LJI podrá decidir la sustitución de un miembro del Órgano de Investigación o del Panel de Ética durante el transcurso del procedimiento, en los casos en que se plantee una supuesta falta de imparcialidad o por parte de la persona implicada o de cualquier otra persona implicada en el procedimiento (véase el Apéndice II).

6.11 Prescripción

[1] Las infracciones del Código no podrán dar lugar a la apertura de una investigación una vez transcurridos diez (10) años.

[2] La persecución de cualquier tipo de abuso sexual no está sujeta a dicho plazo de prescripción.

6.12 Medidas provisionales

[1] Durante el procedimiento, la Cámara de Ética podrá ordenar cualquier medida provisional que considere oportuna para proteger al denunciante o para garantizar una buena administración de la justicia, evitar un perjuicio irreparable o garantizar la seguridad de la

persona implicada en el procedimiento.

[2] Antes de decidir sobre la medida provisional, el Panel de Ética dará a la persona implicada la oportunidad de presentar una alegación por escrito sobre su posición.

[3] Las medidas provisionales no se aplicarán durante más de 30 días y sólo podrán prorrogarse dos veces con carácter excepcional.

6.13 Pruebas

[1] Podrá aportarse cualquier tipo de prueba de acuerdo con el principio de libertad probatoria.

([2]) Corresponderá al Órgano de Investigación la carga de la prueba de la infracción del Código.

6.14 Legislación aplicable

[1] El presente Código se interpretará subsidiariamente de conformidad con la legislación suiza.

6.15 Costes

[1] Las costas procesales correrán a cargo de la implicada.

[2] Cuando la persona implicada sea absuelta, los gastos correrán a cargo de la FIM. Lo mismo se aplicará en caso de que el Panel de Ética decida archivar el procedimiento por inadmisibilidad de la demanda.

7. APELACIÓN

[1] Una decisión definitiva del Panel de Ética podrá ser apelada ante el CAI en un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de recepción de la decisión impugnada.

ANEXO I

Confidencialidad del procedimiento y de las denuncias.

1. Cualquiera de las Partes tendrá derecho a denunciar las propuestas de infracción del presente Reglamento o de otros Reglamentos de la FIM. Cualquier represalia o intento de represalia se considerará una infracción del Código y sujeta a sanción.

2. La Cámara de Ética de la FIM y su servicio de secretaría velarán a que existan protecciones para proteger la identidad de la persona que denuncia la presunta infracción y la confidencialidad de este procedimiento. Estas protecciones de identidad se extenderán al proceso de audiencia posterior si la persona que denuncia la infracción desea testificar ante la Cámara de Ética de manera confidencial, siempre que también se respete el derecho de la parte implicada a ser escuchada.

3. Las personas sujetas del Código por el presente Código que deban cooperar con el Panel de la Cámara de Ética en un caso concreto, independientemente de que participen como parte, como testigos o en cualquier otra función, tratarán la información facilitada y su participación de forma estrictamente confidencial, salvo que el Panel de Ética les indique lo contrario.

4. Las Partes no divulgarán la información que les confíe la FIM, a menos que ésta lo apruebe o lo exija la ley. Para evitar cualquier duda, esto incluye cualquier información recibida debido a su condición de Partes. Se respetará estrictamente el principio de confidencialidad. Las obligaciones de las Partes se extienden una vez finalizada su relación con la FIM.

5. Los miembros de la Cámara de Ética y del servicio de Secretaría velarán a que todo lo que se les comunique en el ejercicio de sus funciones siga siendo confidencial, en particular, las deliberaciones y los datos personales privados.

6. El principio de confidencialidad debe ser estrictamente respetado por los miembros de la Cámara de Ética de la FIM durante todo el procedimiento; sólo se intercambiará información con las entidades en caso de necesidad. La confidencialidad también debe ser estrictamente respetada por cualquier persona afectada por el procedimiento hasta que se haga público el caso.

7. Salvo causa justificada demostrada por cualquiera de las partes, todas las audiencias ante la Cámara de Ética de la FIM se llevarán a cabo de forma privada y confidencial, y a ellas sólo asistirán las partes en el procedimiento y sus representantes y testigos, así como cualquier tercero o terceros y sus representantes a los que las normas aplicables permitan asistir con el fin de participar y/o observar el procedimiento.

8. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la FIM, si lo considera necesario y de forma adecuada, podrá informar al público o confirmar procedimientos en curso o cerrados, y rectificar la información que sea errónea o constituya un rumor. Toda divulgación de este tipo de información respetará la presunción de inocencia y los derechos personales de los afectados.

9. Las decisiones finales podrán publicarse en el sitio web oficial de la FIM y/o en las publicaciones oficiales de la FIM.

10. Las infracciones de este apéndice se sancionarán con una multa adecuada.

ANEXO II

Obligaciones generales de la Cámara de Ética.

1. Los miembros de la Cámara de Ética serán conscientes de la importancia de sus deberes y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes. En particular, las personas sujetas del Códigos por el presente Código cumplirán y ejercerán sus deberes y responsabilidades con diligencia.

2. Los miembros de la Cámara de Ética apreciarán el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la FIM y, por lo tanto, se comportarán siempre de forma digna y ética y actuarán con total credibilidad e integridad.

3. Los miembros de la Cámara de Ética deben abstenerse de cualquier intento o comportamiento que pueda dar lugar a la apariencia o sospecha de conducta impropia.

4. Toda persona sujeta del Código por el Código tiene la obligación de informar lo antes posible de las infracciones claras del Código cometidas por terceros de las que tenga conocimiento.

5. Los miembros de la Cámara de Ética deberán actuar con el debido cuidado y diligencia en el cumplimiento de su misión. Actuarán en todo momento con el máximo grado de integridad y, en particular, cuando tomen decisiones, deberán actuar con imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalidad. Se abstendrán de todo acto que implique fraude o corrupción. No deberán actuar de manera que pueda empañar la reputación de la FIM.

6. Los miembros de la Cámara de Ética deben abstenerse de situarse en cualquier conflicto de intereses.

ANEXO III

Declaración de imparcialidad e independencia

Yo, el abajo firmante, (,), certifico y declaro por mi honor que:

1. No tengo ningún conflicto de intereses o conflicto de intereses potencial con las partes implicadas en el caso, los testigos, la FIM o cualquier otra persona que participe de alguna manera en el caso ante la Cámara de Ética de la FIM.

2. Si surgiera un posible conflicto de intereses, lo declararé abiertamente y me abstendré de ejercer mis funciones ante la Cámara de Ética de la FIM.

3. Actuaré de conformidad con los principios de dignidad, independencia, transparencia, diligencia debida, responsabilidad y protección del nombre de la FIM.

4. No obtendré ni trataré de obtener ningún beneficio económico directo o indirecto en mi calidad de tal.

5. Siempre respetaré y aplicaré los reglamentos de la FIM.

6. Respetaré siempre la confidencialidad: toda la información compartida en el marco del caso ante la Cámara de Ética de la FIM debe mantenerse confidencial y no se divulgará, salvo autorización expresa.

Lugar y fecha:

Firma: